

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN: AHMED ELSAYED MASOUD HIBA Y OTROS

CUANTÍA: \$ 1000

NUMERO DE COPLAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves
 veinte y cuatro de julio del dos mil tres, ante mi Doctor Héctor Vallejo
 Espinosa, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Ahmed
 Elsayed Masoud Hiba, casado, de nacionalidad egipcia; Firas Albathich
 Alsonaki, casado, de nacionalidad siria, y María Elena Pazmiño Pazmiño,
 casada, ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, portadores de
 sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Quito, a
 quienes de conocer doy fe y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido

Dr. Héctor Vallejo
 NOTARIO SEXTO
 CANTÓN QUITO

de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de formación de la Compañía Anónima denominada:

DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A. que se otorga al tenor de

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en

el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución

de la Compañía **DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.**, los

señores **Ahmed Elsayed Masoud Hiba**, mayor de edad, casado, de

nacionalidad Egipcia, legalmente radicado en este país; **Firas Albathich**

Alschaki, mayor de edad, casado, de nacionalidad siria, legalmente radicado

en este país; y, **María Elena Pazmiño Pazmiño**, mayor de edad, casada, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a

derecho.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos,

manifiestan que constituyen la Compañía **DISTRIBUIDOR EL MUNDO**

DEL PAÑAL S.A., la que se regirá por las disposiciones de las leyes

ecuatorianas, Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren

a dictar.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**

UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía Anónima denominada **DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u Oficinas dentro o fuera del país.-**ARTICULO SEGUNDO.-**

02

OBJETO Y FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicará

a: a).- La Representación y distribución de pañales y artículos de aseo personal como jabón, shampoo, cremas entre otros.- b).- Importación, Exportación, Compra-Venta, de pañales y artículos de aseo personal, anteriormente descritos. c) La Representación de Empresas y Comerciales Extranjeras, Nacionales y Cámara de Comercio, relacionadas con pañales y artículos de aseo personal. d) Participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública o privada. e)

La adquisición de participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.- f).- En general la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden relación con su objeto social, sin que le sea permitido dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo

Handwritten signature
D. Linder
NOTARIO
CANTON QUITO

veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con las Regulaciones cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho y ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios.-

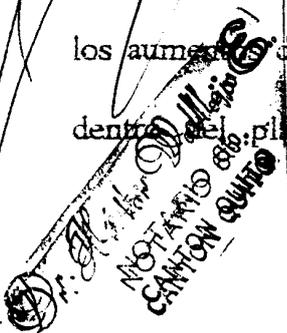
CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A., es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que está dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, que se pagan en este acto, de contado y en numerario.- **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Los

títulos de acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone el Art. 177 de la Ley de Compañías. Los

gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito por el cedente y el cesionario, dicho instrumento debe ser archivado.- Si un título de acción se extraviare o se destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación. Todo ello de acuerdo a los artículos 197 y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA.- los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo 181 de la Ley de Compañías.



Transcurrido ese plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el libro de acciones y accionistas.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- la Compañía está gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y el Gerente General, estos administradores serán designados por la Junta General y durarán en sus cargos **CUATRO AÑOS**, pero podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

La designación podrá recaer en una persona extraña a ésta, sea o no accionista.- **ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL.-** la junta

General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, podrán ser ordinarias o extra ordinarias.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y ,

en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, reformas de estatutos; en todo caso, se estará lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- las Juntas Generales extra ordinarias se reunirán

cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- las Juntas Universales

son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa

04

convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital

suscrito pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en

junta de accionistas, de acuerdo a lo que establece el artículo 238 de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA**

CONVOCATORIA.- la convocatoria tanto para Juntas ordinarias como para

las extra ordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante

aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, de acuerdo a lo que

establece el artículo 236 de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- para que la Junta General pueda instalarse en primera

convocatoria será necesario por lo menos el 51% del capital pagado. En

segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas

presentes, sea cual fuere la proporción del capital. Sin embargo para que la

Junta General Ordinaria o Extra ordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la disolución

anticipada o reactivación si se hallare en proceso de liquidación, cualquier

[Handwritten signature and stamp]
NOTARIO
CANTÓN QUITO

modificación a los Estatutos, habrá de concurrir ha ella en primera convocatoria el 51% del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo 240 en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de representación, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes. Actuará de secretario el Gerente General, u otra persona si así se acordare en la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán escritas a máquina en hojas foliadas. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: Primero.- Designar y remover

por las causas legales, Administradores; Segundo.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores: Tercero.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades: Cuarto.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- Quinto.- Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexto.- resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes sobre los bienes de la Compañía.- Séptimo.- Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- Octavo.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores.- Noveno.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía fijándoles sus remuneraciones.- Décimo.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos.- Décimo Primero.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero.- Décimo Segundo.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo.- Décimo Tercero.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.- Décimo Cuarto.- Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándose sus deberes y atribuciones.- Décimo Quinto.- Acordar sobre las reformas a los estatutos y reglamentos.- Décimo Sexto.- Acordar la fusión de la



Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías.- Décimo Séptimo.- Remover por causas legales a los administradores antes del plazo para el que fueron elegidos y nombrar otro, u otros hasta la próxima reunión de la Junta Ordinaria que los designó.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.-

Suscribir los certificados de aportación; Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente General en la dirección financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste;

Quinto.- Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y Séptimo.-

Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

Compañía puede ser o no, socio de la Compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y como tal es el representante legal y

personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General balances, así como la forma de distribuir las utilidades; Segundo.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los accionistas de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese sentido; Sexto.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.- Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios, en montos mayores a cuatro mil dólares; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes a

[Handwritten signature and stamp]
NO CANTÓN
CANTÓN QUITO

nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablando acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; Décimo Primero.- En fin todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La representación judicial, extrajudicial, administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-LOS COMISARIOS.**- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, socios o no, para el lapso de dos años quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que señala el artículo 274 y siguientes de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. El comisario está obligado a presentar trimestralmente un informe al directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- las utilidades obtenidas en cada

ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que

determine la Junta General de Accionistas. Los accionistas de acuerdo al

artículo 297 de la Ley de Compañías, deberán de las utilidades líquidas, tomar

un porcentaje no menor a un 10% para destinarlo a formar el fondo de reserva

legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social suscrito.

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un 50%

para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en

contrario de la misma Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En cuanto a la

disolución, la liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la

Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus

Reglamentos.- **CAPITULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- Las acciones en que está dividido el capital social de la

Compañía **DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.**, han sido

suscritas y pagadas de la siguiente forma: _____

[Handwritten signature]
NOTARIO
CANTÓN QUITO

NOMINA DE SOCIOS:	ACCIONES	CAPITAL		PORCEN TAJE
		SUSCRITO	PAGADO	
AHMED ELSAYED MASOUD H	\$ 600	\$ 600	\$ 600	60 %
FIRAS ALBATHICH ALSCHAKI	\$ 200	\$ 200	\$ 200	20 %
MARIA ELENA PAZMIÑO P.	\$ 200	\$ 200	\$ 200	20 %
TOTAL:	\$ 1000	\$ 1000	\$ 1000	100 %

DECLARACIONES.- Los socios suscriben integramente el capital social de la Compañía, equivalente a UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones de UN DÓLAR cada una, que pagan de la siguiente forma: UNO.- El accionista Ahmed Elsayed Masoud Hiba paga en numerario, el cien por ciento de las seiscientas acciones de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A., equivalente a seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100.- DOS.- El accionista Firas Albathich Alschaki paga en numerario, el cien por ciento de las doscientas acciones de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A., equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100; TRES.- La accionista Maria Elena Pazmiño Pazmiño paga en numerario, el cien por ciento de las doscientas

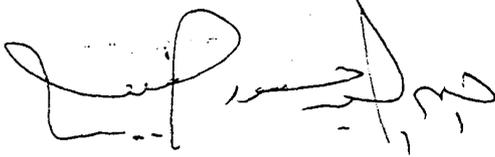
acciones de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A., equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100.- La inversión que realizan por los socios Ahmed Elsayed Masoud Hiba y Firas Albathich Alschaki de nacionalidad egipcia y alemana respectivamente, es inversión nacional, por lo que se adjunta la autorización respectiva del MICIP.

08

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Habiendo suscrito y pagado los socios fundadores de la Compañía el capital social en la forma que se deja constancia, y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad el constituir la Compañía DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A., facultando al Doctor Patricio Escobar Sotomayor, para que solicite la necesaria aprobación en la Superintendencia de Compañías. Una vez cumplido con este requisito, el señor Ahmed Elsayed Masoud Hiba, convocará a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, en la que designará a los personeros de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio Escobar Sotomayor, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario,

Dr. Patricio Escobar Sotomayor
CANTÓN QUITO

éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.



SR AHMED ELSAYED MASOUD HIBA

C.I.nro. 171027269-9



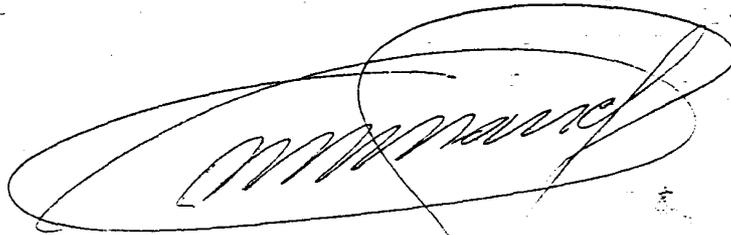
SR FIRAS ALBATHICH ALSCHAKI

C.I.nro. 171190710-3



SRA MARIA ELENA PAZMIÑO PAZMIÑO

C.I.nro. 170234498-5





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Julio de 2003

Mediante comprobante No. 16597, el (la) Sr. AHMED ELSAYED MASOUD H.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de DISTRIBUIDOR ELMUNDO DEL PAÑAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AHMED ELSAYED MASOUD HIBA	US.S.	600.00
FIRAS ALBATHICH ALSCHAKI	US.S.	200.00
MARIA ELENA PAZMIÑO	US.S.	200.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.S.	

TOTAL US.S. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Handwritten signatures and stamps, including one from 'CANTON CUBA'.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066667 Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: HINOJOSA BETANCOURT LINA

Fecha Reservación: 27/06/2003

PRESENTE:

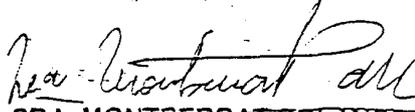
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1059158 DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

03 2931

Oficio No.

DOC/IE-MICIP

Quito, 04 JUL 2003

10

Señor Doctor
PATRICIO ESCOBAR S.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 2 de julio del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **FIRIAS ALBATHICH ALSCHAKI**, ciudadano de nacionalidad Siria, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgado el 27 de abril del 2001 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 17-9301-31273, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 200,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

Esón. Juan Lozada Angrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio No. 03 2932

DOC/IE-MICIP

Quito, 04 JUL 2003

Señor Doctor
PATRICIO ESCOBAR S.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 2 de julio del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **AHMED ELSAYED MASOUD HIBA**, ciudadano de nacionalidad egipcia, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgado el 30 de febrero de 1987 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 16-7574-28030, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 600,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ecen. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171027269-9
AHMED ELSAYED MASOUD HIBA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 2 DE MARZO DE 1957
 FECHA DE NACIMIENTO
 JANDRIA-EGIPTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIV. EXT. 16 7574 28030
 QUITO-PICHINCHA 1987 EX
 NO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO



EGIPCIA V3333.V4222
 NACIONALIDAD NO. DACT.
CC. LUPE DEL PILAR RUNDO PAZMIÑO
 ESTADO CIVIL - COMERCIANTE
SUPERIOR PROF. OCUP.
 INSTRUCCION
ELSAYED MASOUD HIBA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FATHIA ALL MAHMOUD
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO-9-11-2000
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO-9-11-2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA No.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



12

SIRIA E 4333 I 2222
 NACIONALIDAD NO. DACT.
C. LILA MARINA LARA
 ADO CIVIL
 SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
ABDUL ALZIM ALBATHICH
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
UNN ALSCHAKI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO-4-05-2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO-4-05-2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. C.A.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE Identidad No. 171190710-3
FIRAS ALBATHICH ALSCHAKI
 NOMBRE Y APELLIDOS
 21 DE ENERO DE 1.973
 FECHA DE NACIMIENTO
BONN ALEMANIA FEDERAL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIV. EXT. 17 9301 31273
 QUITO PICHINCHA 1.990 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO



RENOVACION
 NOTARIO
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170234498-5

PAZMINO PAZMINO MARIA ELENA

27 FEBRERO 1940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0358 01072

PICHINCHA/ QUITO PAC. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1940

Maria Pazmino

ECUATORIANA**

45938 VICENTE RUNDO

SECUNDARIA RUEHACER, DOMESTICOS

INSTRUCCION LUIS PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELENA PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 15401-2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION 27/2/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PLAZAR DERECH

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

45-0544 1702344985

NUMERO CEDULA

PAZMINO PAZMINO MARIA ELENA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Héctor Vallejo Espinoza

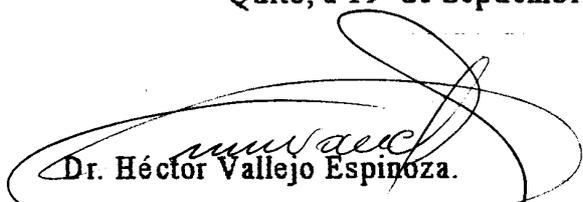
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

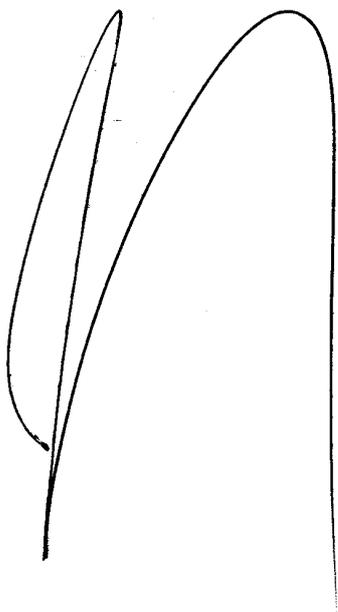
ZON: Siento por tal que, Mediante Resolución No. 03-Q.II. 3349 dada por La Superintendencia de Compañías, el diez y seis de septiembre del año dos mil tres, se aprueba la constitución de DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.. en los términos constantes en la escritura que precede y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la referida Compañía.-

12

Quito, a 19 de Septiembre del 2.003


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



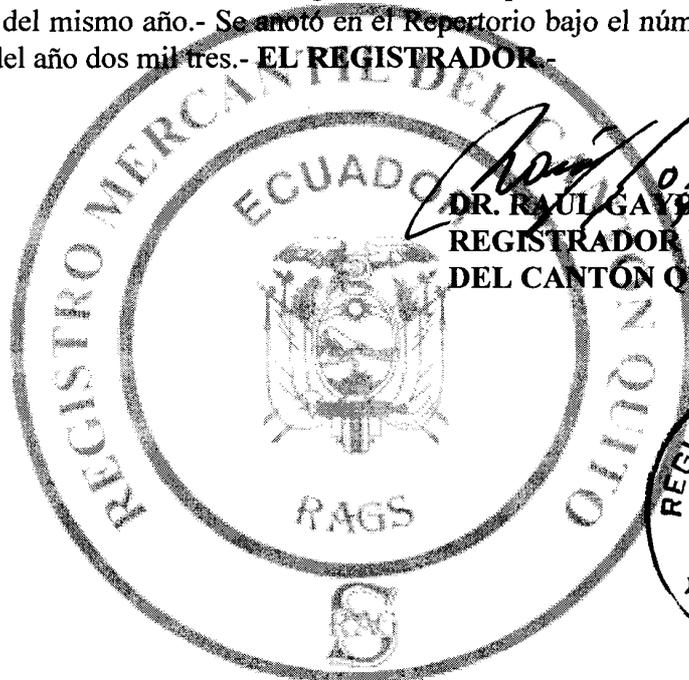


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de septiembre del año 2.003, bajo el número 3020 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DISTRIBUIDOR EL MUNDO DEL PAÑAL S.A.", otorgada el veinticuatro de julio del año 2.003, ante el Notario SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029534.- Quito, a seis de octubre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR -

12



Raul GAYBOR SECAIRA
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

M

